

Recurso de Inconformidad

Expediente

Número:

INE/R.I./SPEN/11/2018

Recurrente: Edgar Cortés Miguel.

Autoridad Responsable: Dirección
Ejecutiva del Servicio Profesional
Electoral Nacional.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Visto el escrito de fecha 09 de agosto de 2018, recibido en esa misma fecha en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual el ciudadano **EDGAR CORTÉS MIGUEL** interpone Recurso de Inconformidad en contra del Auto de Desechamiento dentro del expediente **INE/DESPEN/AD/53/2018**, de fecha 19 de julio de 2018; esta Junta General Ejecutiva:

A C U E R D A

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como por reconocido el carácter con que se ostenta el recurrente

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/R.I./SPEN/11/2018**

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó ante la Oficialía de Partes Común de este Instituto dentro del plazo legal, se estima que el mismo cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 454 y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, sin que se advierta alguna causal de desechamiento, y con fundamento en lo dispuesto en la Jurisprudencia 1/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se **ADMITE** a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por el ciudadano **EDGAR CORTÉS**

Recurso de Inconformidad

Expediente

Número:

INE/R.I./SPEN/11/2018

Recurrente: Edgar Cortés Miguel.

Autoridad Responsable: Dirección
Ejecutiva del Servicio Profesional
Electoral Nacional.

MIGUEL, contra el auto de desechamiento de fecha 19 de julio de 2018, dictado en el Expediente número **INE/DESPEN/AD/53/2018**.

CUARTO. El recurrente ofrece como medio de prueba, la Instrumental de Actuaciones, misma que se admite en términos de los artículos 423, fracción VI y 424, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de Rama Administrativa; misma que se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza.

Consecuentemente, al no haber más diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución. **CÚMPLASE**.

Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**